



Radicado ANM No: 20199070403831

San José de Cúcuta, 20-08-2019 09:29 AM

SEÑOR (A) (ES):  
CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA  
Email:  
Teléfono: 8835331  
Celular: 3168292776  
Dirección: CRA 2 3 19 B. SAN MARTIN  
Departamento: ARAUCA  
Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000485 EXP. PIH-14331

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PIH-14331 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000485** del 28 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070395311 de fecha 8 de julio de 2019; se conminó a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000485** del 28 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331**".



Radicado ANM No: 20199070403831

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331”.** NO Procede recurso de Reposición.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019.**

Atentamente,



**ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
CORDINADORA PAR CUCUTA

**Anexos:** Resolución 000485

**Copia:** “No aplica”.

**Elaboró:** Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

**Revisó:** “No aplica”.

**Fecha de elaboración:** 20-08-2019 08:02 AM

**Número de radicado que responde:** “No aplica”.

**Tipo de respuesta:** “Total”.

**Archivado en:** expediente.

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**  
 CRA 2 3 19 B SAN MARTIN-  
 ARAUCA  
 ARAUCA  
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
 O.P. 40710301 **ZONA ZONA**  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 09:59  
 Valor:



Motivo Devolución:  
 No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Especificar)  
 Desconocido

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

36

PRODUCTO DE PRIMERA CLASE QUEM RECIPIE  
 201900706038331  
**NO PERMITE BAJO PUERTA,**  
 Quem Entrega

Producto: 341-01	Primos	Parientes	Puertas
Casa	1	Blanca	Madera
Edificio	2	Crema	Metal
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio
Conjuntio	4	Amarillo	Aluminio
Oficina	+4	Otros	Otros

ARAUCA  
 ARAUCA

Destinatario:  
 O.P. 40710301  
 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 09:59  
 Número de guía: 870035325  
 Nombre portador:  
 CES DEL LLANO ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:  
 Dir. Recib:  Portada:

Estado de entrega:  
 No Personal  
 No hay quien reciba  
 No Recibe  
 Rehusado  
 Dir. Incompleta  
 Dir. Errada  
 Otros (Especificar)  
 Desconocido

Historia de entregas:  
 36

Destinatario:  
 ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**cadena courier**  
 Agencia Nacional de Minería  
 900500018



Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000485

( 28 JUN. 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

### CONSIDERANDO

El día 05 de Diciembre de 2014, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución N° 004855 otorgó al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, Autorización Temporal No. PIH-14331, para la Explotación de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUBICOS (26.390 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION por el termino de TRES (03) MESES, destinados a "CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALCE Y CONSTRUCCION DIQUE SECTORES CRITICOS ISLA REINERA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicada en Jurisdicción del Municipio de ARAUQUITA en el Departamento de Arauca, a partir del 03 de Febrero de 2015, fecha de inscripción Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000763 de 05 de mayo de 2015 quedando ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2015 resuelve en su Artículo Primero: "MODIFICAR en el Catastro y Registro Minero la vigencia de la Autorización Temporal PIH-14331, inscribiendo como fecha de inicio el tres (3) de febrero de 2015 y fecha de vencimiento el día dos (02) de mayo de 2015.

Mediante Resolución No. 000877 de 15 de mayo de 2015 resuelve en su Artículo Primero: "CONCEDER la prórroga de la Autorización Temporal e intransferible No. PIH-14331, al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con el Nit. 900657251-7, para la explotación de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUBICOS (26.390M3), de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al "CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALCE Y CONSTRUCCION DIQUE SECTORES CRITICOS ISLA REINERA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ARAUQUITA departamento de ARAUCA, por un término de vigencia de TRES (3) MESES, contados a partir del tres (3) mayo hasta el dos (2) agosto de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

Mediante resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril de 2017 SE DECLARA LA TERMINACION de la Autorización temporal No PIH-14331 otorgada al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con Nit 900657251-7 y DECLARA que el CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit 900657251-7, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar que el CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con Nit: 900657251-7, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la siguiente suma de dinero:

- El pago de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 4.484.173), por concepto de regalías y en relación a los 26.390 m3 aprobados de Materiales de Construcción teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0100 del 22 de marzo de 2017.

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago!

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La suma adeudada por concepto de las regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 950.500.018-2 para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Una vez en firma la presente providencia y vencido el termino señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con Nit: 900657251-7, remítase al expediente al Grupo de Control Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO** -REQUERIR, al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con Nit: 900657251-7, la presentación de los Formularios de Declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2015. Conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0100 del 22 de marzo de 2017, para lo anterior se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO**.- REQUERIR al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con Nit: 900657251-7, la presentación del informe final de explotación (FE) cuando se describen las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad. Conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0100 del 22 de marzo de 2017, para lo anterior se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO** - REQUERIR al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con Nit: 900657251-7, la presentación de los Formularios de Declaración Semestral y Anual de 2015 conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0100 del 22 de marzo de 2017, para lo anterior se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)

**Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables** De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2010, las obligaciones diferidas a requeritos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales remisorias en el ordenamiento jurídico con los términos contractualmente.

Para el caso de los otorgados a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la ley y jurisprudencia aplicables.

Para el caso de las obligaciones de la ANM, artículo 9°, inciso 1°, del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2010, las obligaciones a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se haga exigible hasta que se verifique el pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

De acuerdo con memorando interno de fecha 16 de julio del 2018 No. 20181220298913, se remite por parte de la oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la gestión realizada por el grupo de Cobro Coactivo sobre las obligaciones remitidas por el PAR, que el CONSORCIO INGENEIRA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA informa que no realizaron labores de explotación en el área otorgada, por tanto se debe determinar si hay lugar o no al cobro de las obligaciones que fueron declaradas mediante la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017.

En atención a lo anterior, se evalúa lo presentado y a través de concepto técnico No. 0953 de 21 de agosto del 2018, acogido a través de auto PARCU No. 1407 de fecha 24 de agosto del 2018 notificado por estado jurídico 061 del 27 de agosto del 2018, en el cual se requiere al titular la presentación del informe final y se requiere oficiar a la Gobernación del Departamento de Arauca a fin de solicitar concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013.

Así mismo se envió oficio al titular a través de radicados 20189070334271 y 20189070334281 de fecha 27 de agosto del 2018 informándole que:

*(...) Por medio de radicado 20181220298913 de fecha 16 de julio del 2018 el titular allega certificación suscrita por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Arauquita, evaluada la certificación se tiene que la misma fue emitida por entidad diferente al ente territorial con quien se celebró el contrato de obra No. 474 del 2013.*

*Es por ello que, de acuerdo con el auto PARCU No. 1407 de fecha 24/8/2018 la entidad oficiara a la Gobernación del Departamento de Arauca para que emita concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013 celebrado con el consorcio ingeniería para el desarrollo de Arauca, a fin de determinar si hubo o no explotación.*

De igual forma a través de radicado 20189070334261 de fecha 27 de agosto, se solicitó a la Gobernación de Arauca, lo siguiente:

*(...) respetuosamente solicita certificación y/o concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013 celebrado entre la Gobernación del Departamento de Arauca y el consorcio ingeniería para el desarrollo de Arauca, esto con el fin de verificar si se realizó explotación alguna en la autorización temporal PIH-14331, y así determinar las reglas correspondientes.*

La Gobernación de Arauca a través de radicado No. 20185500606912 de fecha 21 de septiembre del 2018 informa que:

*(...) el contrato No. 474 de 2013 cuyo objeto es "CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALVE Y/O CONFORMACION DIQUE EN SECTORES CRITICOS DE LA ISLA DE REINERA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" No fue ejecutado.*

*(...) por lo anterior, adjunto acta de terminación de mutuo descenso y acta de comité técnico, donde las partes acordaron la no ejecución del proyecto.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que en la resolución VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017, en su artículo segundo, tercero, cuarto y quinto, la autoridad minera hace unos requerimientos, que una vez revisado, no le son aplicables de conformidad con los oficios presentados por parte de la Gobernación de Arauca y del titular de la autorización temporal.

Ahora bien, de acuerdo con el memorando ANM No. 20189020312763 de fecha 15 de mayo del 2018, se establecen unos lineamientos aplicables dentro de las Autorizaciones Temporales así:

*PRORROGA Y TERMINACION DE AUTORIZACIONES TEMPORALES*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

( ) PROYECTO DE RESOLUCION DE TERMINACION. En caso de adeudar alguna(s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En tal sentido, y en vista que la actividad minera no se realizó, de acuerdo con la certificación expedida por la Gobernación de Arauca, se procede a declarar la revocatoria de oficio de los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto junto con sus párrafos dentro de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, toda vez que no le son aplicables.

Ahora bien, en tal sentido, la revocatoria directa de los actos es una facultad con la que cuentan las autoridades que han expedido un acto administrativo o sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, para revocar sus efectos ya sea de oficio o a solicitud de parte, esta se encuentra regulada por los artículos 93 y siguientes del CPACA, así:

(...) **Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Es así como en aplicación a lo dispuesto por el artículo 93 del CPACA, la autoridad minera en uso de sus facultades legales y administrativas, considera pertinente revocar de oficio el artículo segundo con sus párrafos primero y segundo, además de los artículos tercero, cuarto y quinto de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, no obstante, es de aclarar que el presente acto administrativo no cambia ni modifica la decisión adoptada, en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No. PIH-14331.

Es de advertir que los demás artículos de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017 quedarán iguales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** REVOCAR de oficio, el artículo segundo junto con sus párrafos primero y segundo, el artículo tercero, cuarto y quinto, de la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2018 por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2018, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la sociedad CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular de la autorización temporal No. PIH-14331.

**ARTICULO CUARTO:** Surtido el trámite anterior, remítase al grupo de Cobro Coactivo, para lo pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

4)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores, archívese en el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU  
Aprobó: Mansa Fernández Bedoya – Coordinadora PARCU  
Filtro: Marijyn Solano Caparrosa – Abogada GSC *uk*  
Revisó: José María Campo – Abogado VSC

